ADENDA N° 3 DEL CONTRATO Nº 39/2019 SUSCRITO ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL Y LA EMPRESA TELEVISIÓN CERRO CORÁ S.A. (DE CONFORMIDAD A LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS") DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2/2019 PARA LA "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN PARA LA JUSTICIA ELECTORAL - PLURIANUAL 2019/2020", ID N° 355711.

*El **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**, con domicilio en la Avda. Eusebio Ayala N° 2759 esq. Santa Cruz de la Sierra, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el **Sr. Marcelo Andrés Denis Torrez**, con **Cédula de Identidad N° 2.243.262**, designado como Director de la Unidad Ejecutora de Contratos, por Resolución DGAF/PRESIDENCIA N° 522/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, y autorizado por Resolución DGAF/PRESIDENCIA Nº 130/2021 de fecha 27 de enero de 2021, para suscribir contratos vinculados a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios, así como los demás actos administrativos regidos por la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", denominada en adelante la **CONTRATANTE**, por una parte, y, por la otra, la empresa **TELEVISIÓN CERRO CORÁ S.A.** domiciliada en la Avda. Carlos Antonio López N° 572, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **Sr. Marcelo Ariel Fleitas Portaluppi** con **Cédula de Identidad N° 823.001**, en carácter de Representante Legal, denominado en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES", mediante la presente ADENDA N° 3 del Contrato N° 39/2019, acuerdan modificar el mismo, en base a los fundamentos expuestos en el Dictamen de la Dirección de Unidad Operativa de Contratación de la Justicia Electoral de conformidad a lo establecido en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en virtud a la solicitud de ampliación realizada por la dependencia administradora de Contrato y la conformidad manifiesta del **PROVEEDOR**; autorizada por Resolución DGAF/PRESIDENCIA N° 616 /2021 de fecha 16 de setiembre de 2021, acorde con los siguientes términos:*

AMPLIACIÓN DEL MONTO CONTRACTUAL.

Las partes acuerdan ampliar la Cláusula 5. "PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS" (Art. 37 c, de la Ley N° 2051), el cual queda redactado de la siguiente manera:

LOTE N° 2 – PUBLICIDAD EN SNT						TELEVISIÓN CERRO CORÁ S.A.	
Ítem	Código Catálogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	82101602-001	Servicio de Publicidad en Televisión dentro de la franja horaria de 06:00 a 11:59	Unidad	EVENTO	1	102.259	102.259
2	82101602-001	Servicio de Publicidad en Televisión dentro de la franja horaria de 12:00 a 19:59	Unidad	EVENTO	1	187.935	187.935
3	82101602-001	Servicio de Publicidad en Televisión dentro de la franja horaria de 20:00 a 23:00	Unidad	EVENTO	1	331.650	331.650
PRECIO TOTAL							621.844

*La ampliación del monto contractual dentro del **Lote Nº 2 – PUBLICIDAD EN SNT**, es por la suma adicional de **Gs. 300.000.000.- (Guaraníes Trescientos Millones)**, incluido todos los impuestos; fijándose el monto máximo dentro del Lote N° 2 en Gs. 1.800.000.000.- (Guaraníes Un Mil Ochocientos Millones), incluido todos los impuestos.*

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS - JUSTICIA ELECTORAL

Marcelo A. Denis T.
Director
Unidad Ejecutora de Contratos

MARCELO FLEITAS
Presidente

TELEVISIÓN CERRO CORÁ S.A.
CANAL 9

*El **PROVEEDOR** se compromete a prestar los servicios a la **CONTRATANTE** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.*
*La **CONTRATANTE** se compromete a pagar al **PROVEEDOR** como contrapartida de la prestación de los servicios y la subsanación de sus defectos, el precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC) del Pliego de Bases y Condiciones (PBC).*
El precio del Contrato estará sujeto a reajustes.
La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:
En el salario mínimo oficial, la Justicia Electoral reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el 80% (ochenta por ciento) del valor de los servicios a ser realizados del presente Contrato, conforme a la siguiente fórmula:

$$PR: Po \left[1 + 0,80 \left(\frac{S}{So} - 1\right)\right]$$

Dónde:
Pr: *Precio reajustado.*
Po: *Precio adjudicado.*
S: *Salario mínimo oficial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a partir de la fecha de vigencia de la variación de índice.*
So: *Salario mínimo oficial, establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de apertura de ofertas.*

- *En caso de que el **PROVEEDOR** se encuentre atrasado con respecto al plazo para la prestación del servicio indicado en el Numeral 2. Plan de Entrega, solicitadas en la Sección III. Suministros Requeridos, no se reconocerá reajuste de precios.*
- *El **PROVEEDOR** presentará las facturas de reajuste en forma independiente y simultáneamente con las facturas específicas por los servicios prestados.*
- *El reajuste será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de prestación, luego de la variación de precio y solo será a solicitud de la "PARTE".*

AMPLIACIÓN DE GARANTÍA.
*El **PROVEEDOR** deberá presentar una ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se adecue a lo establecido en la Cláusula 12. "FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. (Art. 37 Inc. g, de la Ley Nº 2051), la cual deberá ser equivalente al 10% (diez por ciento) del monto ampliado y presentada una vez formalizado la presente Adenda.*

Se aclara expresamente que quedan subsistentes, aplicables y exigibles de pleno derecho todas las demás cláusulas pactadas en el Contrato Nº 39/2019, y sus Adendas Nros. 1 y 2.

Por último, "LAS PARTES", en testimonio de conformidad suscriben la presente Adenda N° 3 del Contrato N° 39/2019, en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay en fecha 14 de setiembre del año 2021.

*Sr. **Marcelo Ariel Fleitas Portaluppi***
*Por y en nombre del **PROVEEDOR***
TELEVISIÓN CERRO CORÁ S.A.
Representantes Legales

TELEVISIÓN CERRO CORÁ S.A.
CANAL 9

*Sr. **Marcelo Andrés Denis Torrez***
*Por y en nombre de la **CONTRATANTE***
Tribunal Superior de Justicia Electoral
Representante Legal

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD EJECUTORA DE CONTRATOS
JUSTICIA ELECTORAL